

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación al Instituto Politécnico Nacional, a través de 4 estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Títulos de Concesión. El 20 de octubre de 2021, el Instituto otorgó a favor del Instituto Politécnico Nacional (Concesionario) 4 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, todos ellos con una vigencia de 15 años contados a partir del 9 de noviembre de 2021 hasta el 9 de noviembre de 2036, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión
1	XHCPBW-TDT	Mazatlán, Sinaloa	19 (500-506 MHz)
2	XHCPAE-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	7 (174-180 MHz)
3	XHCPBS-TDT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	14 (470-476 MHz)
4	XHCPAN-TDT	Puebla, Puebla	12 (204-210 MHz)

Séptimo.- Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación. El 19 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos oficios mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de las 4 estaciones que a continuación se indican; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada que se señalan en la siguiente tabla (Solicitudes de Multiprogramación).

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Oficio de solicitud	Folio de entrada
1	XHCPBW-TDT	Mazatlán, Sinaloa	19 (500-506 MHz)	DAJ/XEIPN/1087/22	044604
2	XHCPAE-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	7 (174-180 MHz)	DAJ/XEIPN/1086/22	044606
3	XHCPBS-TDT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	14 (470-476 MHz)	DAJ/XEIPN/1088/22	044607
4	XHCPAN-TDT	Puebla, Puebla	12 (204-210 MHz)	DAJ/XEIPN/1089/22	044608

Octavo.- Requerimiento de Información. El 25 de enero de 2023, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/026/2023**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación con las Solicitudes de Multiprogramación.

Noveno.- Listado de Canales Virtuales. El 30 de enero de 2023, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **11.1** para las estaciones objeto de la presente resolución.

Décimo.- Atención al Requerimiento de Información. El 3 de febrero de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DAJ/XEIPN/116/23**, mediante el cual proporciona diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el **Antecedente Octavo**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **003991**.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 17 de febrero de 2023, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/043/2023**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

Décimo Segundo.- Opinión de la UCE. El 2 de marzo de 2023, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/010/2023, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar

las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HD) o definición estándar (SD).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canales de transmisión de radiodifusión que se pretenden utilizar.** El Concesionario a través de las Solicitudes de Multiprogramación y del desahogo de requerimiento de información, referidos en los **Antecedentes Séptimo y Décimo**, indica los canales de transmisión de radiodifusión que utilizará para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión
1	XHCPBW-TDT	Mazatlán, Sinaloa	19 (500-506 MHz)
2	XHCPAE-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	7 (174-180 MHz)
3	XHCPBS-TDT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	14 (470-476 MHz)
4	XHCPAN-TDT	Puebla, Puebla	12 (204-210 MHz)

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que son 2 canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, a través de las estaciones objeto de la presente resolución, los cuales se identifican como “Canal Once” y “Once Niñas y Niños”, utilizando los canales virtuales 11.1 y 11.2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Once Niñas y Niños” se compone de programas de los géneros cultural, infantiles y series, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual **11.2**, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades de referencia; asimismo, la oferta programática que pretende multiprogramar a través del canal virtual **11.1**, tiene como efecto dar continuidad a los contenidos previamente radiodifundidos, por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano² en las localidades en donde las estaciones tienen presencia, en beneficio directo de las audiencias.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario indica en la Solicitudes de Multiprogramación la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

² Al respecto, se da cuenta de los oficios **SPR/PRESIDENCIA/O-148/2022**, **SPR/PRESIDENCIA/O-149/2022**, **SPR/PRESIDENCIA/O-150/2022** y **SPR/PRESIDENCIA/O-151/2022**, presentados ante este Instituto el 19 de diciembre de 2022, mediante los cuales el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano informó que terminaría las transmisiones del canal de programación en multiprogramación “Canal Once”, a través de las estaciones **XHSPRAG-TDT**, **XHSPRMS-TDT**, **XHSPRPA-TDT** y **XHSPROA-TDT**, en **Aguascalientes, Aguascalientes, Mazatlán, Sinaloa, Puebla, Puebla y Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, respectivamente, a partir del **31 de enero de 2023**, aduciendo que el Instituto Politécnico Nacional transmitirá de manera directa su señal en dichas localidades y que –con la terminación en comento– se pretende evitar la duplicidad en la transmisión de contenidos.

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Once	HD	13	MPEG-2
Once Niñas y Niños	SD	4.5	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
11.1	Canal Once	
11.2	Once Niñas y Niños	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De los antecedentes con que se cuenta y de las Solicitudes de Multiprogramación se desprende que el canal de programación “Canal Once” ya inició transmisiones, mientras que el canal de programación “Once Niñas y Niños” iniciará transmisiones dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.

- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/010/2023**, remitió opinión favorable respecto de las Solicitudes de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

No se identifica que en caso de que se autoricen las Solicitudes se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital] en las localidades involucradas, toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión y, en caso de autorizar las Solicitudes, programaría 2 (dos) canales de programación en las mismas. Asimismo, se observa que, en caso de autorizar las Solicitudes, el número de canales de programación de uso público en las localidades involucradas se incrementaría de un rango de entre 26.92% - 42.11% (veintiséis punto noventa y dos por ciento – cuarenta y dos punto once por ciento) a 29.63% - 45.00% (veintinueve punto sesenta y tres por ciento - cuarenta y cinco por ciento).

Cuadro 7. Resumen de efectos en caso de autorizar las Solicitudes

	Estación	Localidad	Canales de programación después de las Solicitudes (#)			Canales de programación Públicos (%)	
			Públicos	Comercial	Social	Actual	Después
1	XHCPAE-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	9	10	1	42.11	45.00
2	XHCPBW-TDT	Mazatlán, Sinaloa	7	13	-	31.58	35.00
3	XHCPBS-TDT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	6	12	-	29.41	33.33
4	XHCPAN-TDT	Puebla, Puebla	8	17	2	26.92	29.63

Adicionalmente, en caso de resultar favorables las Solicitudes, éstas conllevarían los siguientes beneficios en cada una de las 4 (cuatro) localidades involucradas:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en dichas localidades.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por **Instituto Politécnico Nacional**, para acceder a la multiprogramación a través de las

estaciones con distintivo de llamada **XHCPAE-TDT**, canal 7, en **Aguascalientes**, **Aguascalientes**, **XHCPBW-TDT**, canal 19, en **Mazatlán**, **Sinaloa**, **XHCPBS-TDT**, canal 14, en **Oaxaca de Juárez**, **Oaxaca** y **XHCPAN-TDT**, canal 12, en **Puebla**, **Puebla**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las Solicitudes de Multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. Las Solicitudes de Multiprogramación atienden el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCPBW-TDT XHCPAE-TDT XHCPBS-TDT XHCPAN-TDT	11.1	HD	MPEG-2	13	Canal Once	
	11.2	SD	MPEG-2	4.5	Once Niñas y Niños	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, concesionario de los 4 canales de transmisión señalados en el **Antecedente Sexto**, a través de las estaciones XHCPBW-TDT, XHCPAE-TDT, XHCPBS-TDT y XHCPAN-TDT, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal Once” y “Once Niñas y Niños”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Instituto Politécnico Nacional.

Tercero.- El Instituto Politécnico Nacional deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “Once Niñas y Niños”, utilizando el canal virtual 11.2, en cada estación, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal Once” y “Once Niñas y Niños”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150323/69, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/21 9:44 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43237
HASH:
E6D242C5E2A2C7CDD1EE5EBE405F7CCB7C08E983BACB0
8C6C0C69685917EF25

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/21 10:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43237
HASH:
E6D242C5E2A2C7CDD1EE5EBE405F7CCB7C08E983BACB0
8C6C0C69685917EF25

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 11:08 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43237
HASH:
E6D242C5E2A2C7CDD1EE5EBE405F7CCB7C08E983BACB0
8C6C0C69685917EF25

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 11:11 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43237
HASH:
E6D242C5E2A2C7CDD1EE5EBE405F7CCB7C08E983BACB0
8C6C0C69685917EF25

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100866CO-102145**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **070368**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ACUERDO: P/IFT/150323/69 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 15 DE MARZO DE 2023

DISTINTIVO: XHCPBS-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
11.1	CANAL ONCE	AL PROPIO SOLICITANTE
11.2	ONCE NIÑAS Y NIÑOS	AL PROPIO SOLICITANTE

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

